



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1201-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-103-(291)-10-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias **Números Mil Setenta y Tres (1,073) y Mil Setenta y Siete (1,077)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos de febrero y dos de marzo del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha tres de enero del año dos mil dieciocho, por la Señora **LIGIA VERÓNICA RAMÍREZ TÓRREZ**, en su calidad de Alcaldesa de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, Departamento de Managua, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de INICIO, presentada por la Servidora Pública **LIGIA VERÓNICA RAMÍREZ TÓRREZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO de la Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1201-18

de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha trece de marzo del año dos mil dieciocho, a las once y ocho minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Señora **LIGIA VERÓNICA RAMÍREZ TÓRREZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificaron inconsistencias, las que se detallan a continuación: **1)** El Banco Lafise (BANCENTRO) tiene aperturada Cuenta de Ahorro en Córdoba Número 770008134 a su nombre con fecha de apertura cuatro de marzo del año dos mil uno; Certificados en Córdoba Número 160800151 con fecha de apertura veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete; Tarjeta de Crédito en Córdoba Número 4171017 con fecha de apertura veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis los bienes anteriormente relacionados no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial; y **2)** El Banco de América Central (BAC) tiene aperturada Cuenta de Ahorro en Dólares Número 354915035 con fecha cinco de junio del año dos mil diez la que no aparece reflejada en su Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias a la Servidora Pública **LIGIA VERÓNICA RAMÍREZ TÓRREZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el nueve de agosto del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por la Señora **LIGIA VERÓNICA RAMÍREZ TÓRREZ**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias, manifestando lo siguiente: **1)** En relación a la Cuenta del Banco Lafise (BANCENTRO) Número 770008134 esa Cuenta pertenece a la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, la Cuenta es de Ahorro, es para garantizar el pago de aguinaldo de los Servidores



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1201-18

Públicos de la Alcaldía, en los primeros días del mes de diciembre las Firmas “A”, Ligia Verónica Ramírez Tórrez, y “B”, mancomunada Genoveva del Carmen Cardenal Sevilla y Juan Carlos Reyes Luna; y **2)** Respecto al Certificado en Córdobas Número 160800151, fecha de apertura veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete y Tarjeta de Crédito Número 4171071, fecha de apertura veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis; el Certificado y la Carta de Crédito es del Banco Lafise (BANCENTRO), corresponde a fianza de cumplimiento a favor del Instituto Nicaragüense de Trismo (INTUR), para la ejecución del Proyecto Construcción “Parque de Gran Atractivo” que se está construyendo en la Comunidad “LA BORGONA”, Municipio de Ticuantepe, por un período de doce meses, Soy Firma “A” de esta Cuenta de Ahorro. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos concluyéndose que las inconsistencias se desvanecen por cuanto se demostró con documentación suficiente, fehaciente y pertinente, **1)** Adjuntó Constancia firmada por el Gerente del Banco Lafise (BANCENTRO) señor Rodrigo Antonio Valdivia Castillo, gerente de la Ventanilla Sucursal Centro Comercial Managua, donde confirma que la Cuenta Número 770008134, corresponde a la Alcaldía Municipal de Ticuantepe; **2)** En lo que hace a la Cuenta con el Banco Lafise (BANCENTRO) se comprueba con Solicitud de Adendum de fecha diecisiete de julio del presente año dirigida al señor Rodrigo Valdivia, que corresponde a una Garantía Bancaria de cumplimiento de Contrato para el Proyecto “Construcción de Parque de Gran Atractivo” y demás Obras asociadas a favor del Beneficiario Instituto Nicaragüense de Trismo (INTUR); **3)** Referente a la Carta de Crédito Número 4171017, se comprueba con Garantía Bancaria de Cumplimiento del Contrato del Proyecto “Construcción de Parque de Gran Atractivo” y demás Obras asociadas, con fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, donde conforma que el Beneficiario es el Instituto Nicaragüense de Trismo (INTUR); y **4)** en lo que respecta a la Cuenta de Ahorro en Dólares Número 354915035 con el Banco de América Central (BAC) corresponde a pago de Préstamo de Vehículo, adjuntó Constancia firmada por el señor Maximino Montenegro, gerente de Sucursal Masaya, a nombre de la señora Ligia Verónica Ramírez Tórrez, por lo que se consideran aclaradas dichas inconsistencias. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-103-(291)-10-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Señora **LIGIA VERÓNICA RAMÍREZ TÓRREZ**, en su calidad de Alcaldesa de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, Departamento de Managua. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1201-18

Extraordinaria Número Mil Ciento Once (1,111) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/LARJ  
C/c. Expediente (291)  
Consecutivo  
M/López